

haya la menor grangeria en su Oficio, antes si con- siderables perdidas, como se deja considerar, todo lo qual es publico y notorio, y ahora se le manda en- tregar la cantidad de trezientos setenta y dos al. de cera y siete mar. por utensilios y paja, perteneciente a los años ochocientos setenta hasta el trece inclusive se- gun aparece de la papetita adjunta y enyendore el Exponente con derecho para q. se le viaje la cuota con- respondiente a los años de ochocientos noventa, diez y once, y tambien los de ochocientos setenta y siete por las perdidas q. supio con los primeros, y tambien por q. no se le avise en tiempo oportuno para el pago, su- plica q. por un efuso de su justificacion y flititud se sirva mandar que juntamente se le haga dha. viaje, puen de este modo se sera mas facil verificar el resto de los demas años q. se le piden de dha. contri- bucion: Entendido por esta Ciudad acuerda: Conce- de al duplicante la gracia q. solicita respecto a cons- tantes sen ciertos lo q. expone, y en este concepto pare la Instancia a la Comision de contribuciones para q. lo tenga presente, y no se exija suma alguna de las q. represente

Acuerdo

Sta. Bula

Vicoria Dos Ordenes firmadas de la Real mano sus fhas. en Palacio a cinco, y diez de Junio del año ultimo por las q. se manda q. la binterna de los sumari- os de la Bula de la Sta. Cruzada q. se ha de publicar para el año presente en el obispado de esta Ciudad se cobre por cada una de sus quatro claus. q. son Vivos, Difuntos, Comporcion, y Sacramentos al respecto de la tasa declarada ultimam. por el Comisario Real. y q. quando se valla a publicar y predicar dha. Sta. Bula en esta Ciudad la salga a Relicir en Ayuntamiento

